

**22127** *RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2001, de la Confederación Hidrográfica del Júcar, por la que se establece la composición permanente de la Mesa de Contratación.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por R.D.L 2/2000 de 16 de Junio, y en el artículo 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 13/1995, de 18 de mayo, así como lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Presidencia resuelve:

Primero.—Modificar la Mesa de Contratación de esta Confederación Hidrográfica del Júcar, con carácter permanente, que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Secretario general del organismo.

Suplente: El Jefe del Área Económica.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los mismos, podrá designarse otro funcionario con nivel mínimo de Jefe de Servicio.

Vocales:

El Director adjunto-Jefe del Área de Explotación.

Suplente: El Jefe de Área Zona II de la Dirección Técnica.

El Comisario adjunto-Jefe del Área de Calidad de las Aguas.

Suplente: El Jefe del Área de la Gestión de Dominio Público Hidráulico.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los mismos, podrá designarse otro funcionario con nivel mínimo de Jefe de Servicio.

Un representante del Servicio Jurídico del Estado que corresponda asesorar a este organismo.

Un representante de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, en el organismo.

Secretario: El Jefe del Servicio de Recursos y Reclamaciones.

Suplente: La Jefa del Negociado de Contratación del organismo, pudiendo ser sustituidos por un funcionario o personal del organismo adscrito a la Secretaría General.

Segundo.—La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Valencia, 22 de octubre de 2001.—El Presidente, Juan Manuel Aragónes Beltrán.

**22128** *RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental de las modificaciones de trazado de la autopista radial R-4 (Madrid-Ocaña) a su paso por la vega del río Tajo y la reserva natural de «El Regajal-Mar de Ontígola» (puntos kilométricos 27+000 a 37+000), provincia de Madrid, de la Dirección General de Carreteras.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Por Resolución de 30 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto), la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental formuló declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo «N-IV. Tramo: Variante entre la M-50 y la propia N-IV, en el entorno de Ocaña» (autopista de peaje R-4 de Madrid a Ocaña), de la Dirección General de Carreteras.

Posteriormente, durante la elaboración del proyecto de trazado, la sociedad concesionaria adjudicataria de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje R-4 de Madrid a Ocaña, ha desarrollado modificaciones de trazado a su paso por la vega del río tajo y la Reserva Natural de El Regajal-Mar de Ontígola.

Por otra parte, la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, recoge en su anexo II la tipología de los proyectos que sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental tras un análisis caso por caso. La modificación ahora propuesta cabría dentro del grupo 9 (otros proyectos), tipo k (cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente).

Con fecha 22 de junio de 2001, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación correspondiente a las modificaciones propuestas por la sociedad concesionaria adjudicataria de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje R-4 de Madrid a Ocaña, para determinar la compatibilidad de dichas modificaciones con el condicionado de la declaración de impacto ambiental.

Con fecha 7 de julio de 2001, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, la documentación relativa a las modificaciones propuestas con objeto de decidir sobre la necesidad de someter dichas modificaciones a una evaluación de impacto ambiental.

Como anexo I se incluye un resumen de las modificaciones propuestas.

Con fecha 25 de julio de 2001, las Direcciones Generales de Calidad y Evaluación Ambiental y de Medio Natural de la Comunidad de Madrid emitieron un informe conjunto relativo a las implicaciones ambientales de las modificaciones propuestas. Un resumen de dicho informe se acompaña como anexo II.

Examinada la documentación recibida, la Secretaría General de Medio Ambiente, considera que como resultado de la ejecución de las modificaciones que ahora se proponen, no se observa la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos, distintos de los identificados en la evaluación de impacto ambiental realizada sobre el estudio informativo, que haga necesario llevar a cabo un nuevo procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, resuelve hacer extensiva la declaración de impacto ambiental formulada por Resolución de 30 de julio de 1999, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental a las modificaciones de trazado de la autopista radial R-4 (Madrid-Ocaña) a su paso por la vega del río Tajo y la Reserva Natural de El Regajal-Mar de Ontígola. No obstante, el proyecto de construcción definirá las medidas compensatorias adicionales, de acuerdo con las observaciones realizadas por las Direcciones Generales de Calidad y Evaluación Ambiental y de Medio Natural de la Comunidad de Madrid, suprimiendo o corrigiendo aquellas medidas que se consideran no oportunas e incorporando las otras medidas adicionales propuestas por las citadas Direcciones Generales.

La Dirección General de Carreteras remitirá a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, antes de la aprobación del proyecto de construcción, el proyecto de todas las medidas compensatorias.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Madrid, 23 de octubre de 2001.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

#### ANEXO I

##### Resumen de las modificaciones propuestas

La parte del trazado que se propone modificar está comprendida entre los puntos kilométricos 28+100 y 38+210 de la alternativa 7 oeste, seleccionada en la evaluación de impacto ambiental realizada sobre el estudio informativo. Esos puntos kilométricos se corresponden con los puntos kilométricos 27+000 y 37+000 respectivamente, del trazado desarrollado por el anteproyecto.

La variante propuesta, a su paso por la vega del Tajo, ajusta el trazado en planta con desplazamientos de 85 metros hacia el oeste en la bajada a la vega del Tajo (punto kilométrico 29+000), 120 metros hacia el este antes del cruce del río Tajo (punto kilométrico 30+000) y 100 metros hacia el norte en la subida hacia el Regajal (punto kilométrico 33+000). Los dos últimos ajustes permiten un mayor acercamiento de la nueva autopista a la actual N-IV. La variante propuesta también modifica la rasante prevista en el estudio informativo bajando ésta unos 10 metros en el cruce del